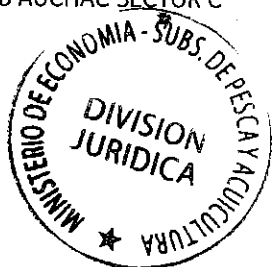


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ C.I. 14879-2016 I.T. 450-2017
ACUI EN AMERB AUCHAC SECTOR C



APRUEBA PROYECTO TECNICO PARA DESARROLLAR
ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN AREA DE
MANEJO AUCHAC SECTOR C, X REGION.

VALPARAISO, 24 MAYO 2017

R. EX. N° 1747

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Auchac Sector C, X Región**, y el Acta de Asamblea Extraordinaria, ambos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Algueros, Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Auchac, **C.I. 14879 DE 2016**; el Certificado C.P. QUELLÓN ORD. N° 12.210/44, de fecha 13 de marzo de 2017, de la Capitanía de Puerto de Quellón; el Informe Técnico (D.AC.) N° 450 de fecha 18 de mayo de 2017, y el Informe Técnico (U.OT.) N° 336, de fecha 25 de abril de 2017, ambos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Memorándum (URB) N° 006/2017, de fecha 09 de enero de 2017, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013, N° 96 de 2015, y el Decreto Exento N° 656 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; los D.S. N° 1418 de 2011 y N° 3377 de 2016, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución N° 2208 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 1737 de 2014, N° 1743 de 2015 y N° 2083 de 2016, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Algueros, Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Auchac, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 9, 10 y 11 del D.S. N° 96 de 2015, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Auchac Sector C, X Región**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 450 de 2017, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico de acuicultura en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura **C.I. 14879 DE 2016**, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Algueros, Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Auchac, R.U.T. N° 65.481.960-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 843 de fecha 12 de julio de 2002 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 10160025, domiciliado en Auchac rural, comuna de Quellón, X Región de Los Lagos, para desarrollar actividades de acuicultura con las especies Huiro *Macrocystis pyriphera*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Auchac Sector C, X Región**, individualizada en el artículo 1°.- del Decreto Exento N° 656 de 2010, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Las actividades de acuicultura que se autorizan por la presente resolución se desarrollarán dentro del área de manejo ya individualizada, en un polígono de 1,99 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano DPC N° 307, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	43° 00' 29.37"	73° 32' 03.43"
B	43° 00' 35.85"	73° 32' 03.30"
C	43° 00' 35.90"	73° 32' 07.72"
D	43° 00' 29.42"	73° 32' 07.84"

3.- Las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan, no podrán afectar las especies naturales que habitan en el área de manejo, en circunstancias que representen un peligro o pongan en riesgo su existencia, produzcan alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que causen o puedan causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área.

4.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

5.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en Visto, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante D.S. N° 1418 de 2011, renovada mediante D.S. N° 3377 de 2016, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan.


7.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.


8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo C.I. 14879 DE 2016, y del Informe Técnico N° 450 de 2017, citado en visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, y al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRONICO DE ESTA SUBSECRETARÍA


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA


CSB/FUM